

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN
DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ÚTILES Y ELEMENTOS MUNICIPALES**

ORDENANZA NUM. 17

FUNDAMENTO

- Art.1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el apartado num. 27 del Art. 33 del Reglamento de Haciendas Locales de Navarra.
- Art.2.- Constituye el hecho imponible la cesión a personas naturales o jurídicas, de vehículos, maquinaria, útiles de trabajo y otros elementos de propiedad municipal.
- La cesión se realizará en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.
- Art. 3.- No estará sujeto a esta tasa la prestación de elementos y personas, con motivo de actos culturales en los que el Ayuntamiento colabore con los organizadores, cediéndoles estos elementos.

SUJETO PASIVO

- Art. 4.- Viene obligados al pago de la tasa de la presente Ordenanza las personas o entidades que utilicen la prestación.
- Art. 5.- Cuando se autorice a empresas de publicidad el colgar propaganda haciendo uso de los báculos de las farolas de alumbrado público de la Villa, responderán solidariamente del pago de la tasa los beneficiarios de la publicidad que se coloque.

BASE DEL GRAVAMEN

- Art.6.- Viene determinada por el tiempo que dure la prestación de los diversos elementos cedidos.
- Art. 7.- El tiempo de utilización se computará por días y horas, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes o parques municipales, hasta su devolución a los mismos, considerándose siempre la fracción como día u hora completos.

TARIFAS Y CUOTAS

- Art. 8.-
- 1) Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.
 - 2) En las tarifas relativas a cesión de vehículos y maquinaria que requieran un especial manejo, se incluye la prestación del bien y de una persona que lo maneje. Si para la prestación se precisa la intervención de mayor número de personas, la cuota a abonar será el resultado de incrementar a las tarifas por cesión de estos elementos, el coste del personal que haya intervenido en la prestación de acuerdo con su categoría y número de horas empleadas.
 - 3) En los casos en que el traslado y montaje de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y con medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dichos elementos la que corresponda por el montaje y traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.
 - 4) En los casos en que la cesión se utilicen materiales fungibles, la tasa se incrementará en el coste de dichos materiales.

NORMAS DE GESTIÓN

- Art. 9.- Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del que necesiten y el tiempo que lo han de utilizar.
- Art. 10.- En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente, se podrá exigir una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de los materiales cedidos.
- Art. 11.- Las roturas y los desperfectos que sufran los materiales cedidos, serán de cuenta del usuario.
Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, entregando copia al usuario y remitiendo el original a las Oficinas municipales, efectuándose la tasación correspondiente.
- Art.12.- Recibido por la Dependencia municipal correspondiente el comprobante de la devolución del material cedido, y de la nota de desperfectos si la hubiere, se pasará propuesta de liquidación al negociado de Hacienda para que por éste se proceda a su tramitación y cobro.
- Art. 13.- La prestación del material y elementos será siempre discrecional, sin posibilidad de reclamación.

EXENCIONES

Art. 14.- Están exentos de la presente tasa, las sociedades o asociaciones, entes deportivos y grupos músico-culturales que, sin fin lucrativo, realicen actividades culturales, deportivas y similares en la ciudad.

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE
LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ÚTILES Y
ELEMENTOS MUNICIPALES**

EPÍGRAFE I - PERSONAL

1.- Las tarifas a aplicar por este concepto serán las correspondientes a los suelos vigentes en el momento de realizar el servicio, incrementado en un 35 % en concepto de asistencia sanitaria, aportación municipal al Montepío y prestaciones de pensiones.

EPÍGRAFE II - MATERIALES

1.- Las tarifas a aplicar por este concepto se liquidarán al precio de coste o adquisición por el Ayuntamiento de los materiales empleados, tomando como base las facturas de los proveedores.

EPÍGRAFE III- VEHÍCULOS, MAQUINARIA

- 1.- Camiones con chofer
- 2.- Compresores
- 3.- Rodillo compactador
- 4.- Barreras metálicas
- 5.- Cañas, por unidad

Los supuestos no previstos se asimilarán a los semejantes de la tarifa, teniendo en cuenta los costos oficiales vigentes o de mercado.

Todas las tarifas se refieren a unidades de tiempo o fracciones de unidad.

APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE 14 / 1 / 88. B.O.N 12 / 87